

LEY N° 6.552
**Exceptúase al Poder Judicial de efectuar economías dispuestas
por los artículos 3º y 5º de la Ley N° 6.460**

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Exceptúase al Poder Judicial de efectuar las economías dispuestas por los artículos 3º y 5º de la Ley número 6.460, de Presupuesto General, Ejercicio 1960|961.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Pedro Leo Corbella

Secretario de la C. de DD.

FEDERICO OSCAR CAPIEL.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

La Plata, 29 de setiembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.

felipe díaz o'kelly.

Decreto N° 10.851.

Registrada bajo el número seis mil quinientos cincuenta y dos (6.552).

felipe díaz o'kelly..